

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

2484 *Acuerdo de 26 de diciembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica y complementa el acuerdo de 29 de octubre de 2018 por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la zona de bajas emisiones "Madrid Central".*

La Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS) de 5 de octubre de 2018 (BOCM de 23 de octubre de 2018), en su artículo 21 define las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) como "el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presentan continuidad geográfica, en que se implanten medidas especiales de regulación de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, para la reducción de las emisiones contaminantes procedentes del tráfico".

El artículo 23 de la OMS crea la ZBE "Madrid Central", cuyo ámbito territorial queda delimitado por las vías relacionadas en el apartado 2.1 del citado precepto, estableciendo el marco regulatorio de los criterios de acceso y funcionamiento de la misma.

Así, concretamente en su punto 3.1, dispone que la circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en superficie estará regulada en las calles situadas en el interior del perímetro del área de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la ZBE. En este sentido, la Disposición transitoria tercera de la OMS estableció el calendario para el acceso de los distintos tipos de vehículos a "Madrid Central" en función de su clasificación ambiental.

Asimismo, el citado artículo 23.3.6 prevé que con carácter excepcional se podrá autorizar, mediante resolución del órgano municipal competente, el acceso a Madrid Central de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente.

Por último, el punto 3.11 del citado precepto faculta a la Junta de Gobierno para desarrollar el régimen de gestión y funcionamiento de dicha ZBE, lo que se llevó a cabo mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central." (en adelante el Acuerdo).

A tal efecto, el punto 15 del apartado Quinto del Anexo I del susodicho Acuerdo, recoge determinados permisos extraordinarios de acceso en atención a las circunstancias especiales que concurrían en determinados supuestos. A los que se sumaron los concedidos al amparo del artículo 23.3.6 de la OMS y del punto 15.2 del apartado Quinto del Anexo I del Acuerdo, mediante diferentes Resoluciones del Titular de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

Tras la puesta en funcionamiento de la ZBE "Madrid Central", y realizada desde el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad la evaluación continua del funcionamiento de la misma, se hace preciso complementar y modificar el régimen de gestión y funcionamiento de la ZBE "Madrid Central" aprobado en el Acuerdo.

De una parte, existen motivos de ordenación y mejor gestión de la circulación que determinan la necesidad de mejorar la ordenación viaria actual de dicha Zona de manera que se facilite la comunicación del barrio de Argüelles con los barrios de Gaztambide y Arapiles, con el fin de reducir los recorridos circulatorios actuales y permitir otras opciones viarias, para aminorar la congestión circulatoria y la contaminación medioambiental.

Por otro lado, es preciso adaptar la redacción del Anexo I del Acuerdo al contenido de la tabla de tipos de vehículos de su Anexo IV, determinar el procedimiento para la asignación de permisos de acceso a Madrid Central de titulares de garajes con plazas superiores a 25 m² útiles y simplificar los procedimientos administrativos para la gestión de las diferentes autorizaciones para el acceso a la citada ZBE.

Por último, al persistir las circunstancias excepcionales que concurren tanto en los supuestos recogidos en el apartado 15.1. del Anexo I del Acuerdo, como en otros colectivos autorizados para el acceso con carácter extraordinario a MC mediante las Resoluciones indicadas, se hace

necesario prorrogar la validez de aquellos de dichos permisos extraordinarios concedidos a los vehículos de la categoría ambiental A (vehículos sin distintivo) hasta el 31 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones establecidas. Se hace, asimismo, necesario ampliar hasta dicha fecha los horarios de acceso a Madrid Central previstos hasta el 31 de diciembre de 2019 para los vehículos de empresas y profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en Madrid Central y el horario de acceso de los vehículos tipo motocicleta, ciclomotor y triciclo con los que se prestan servicios de mensajería y reparto a domicilio.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid en relación con el artículo 23, puntos 2.2 y 3.11 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, a propuesta del Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid en su sesión de 26 de diciembre de 2019,

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar y complementar el Anexo I del Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", en los términos que a continuación se indican:

UNO.- El punto 3 del apartado Segundo, relativo al "Acceso y circulación de vehículos en Madrid Central (MC)", quedará redactado en los siguientes términos:

"3. Se prohíbe el acceso a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) Madrid Central y la circulación en la misma a todo vehículo que carezca del correspondiente permiso, excepto en los siguientes viales o tramos de éstos en los que se permite la circulación de vehículos conforme a lo previsto en el apartado 2.2 del artículo 23 de la OMS:

- Calle Santa Cruz de Marcenado (de calle Serrano Jover a calle Mártires de Alcalá).
- Calle Mártires de Alcalá.
- Calle Seminario de Nobles.
- Avenida Gran Vía de San Francisco.
- Calle Bailén.
- Calle Algeciras.
- Cuesta Ramón.
- Calle Ventura Rodríguez (de calle Princesa a calle Duque de Liria).
- Calle Duque de Liria (de calle Ventura Rodríguez a calle Princesa)".

DOS.- En el punto 2.2 del apartado Cuarto, relativo al "Acceso de vehículos a MC en función de su categoría de clasificación ambiental", se añade un segundo párrafo, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Los vehículos tipo motocicleta, ciclomotor y triciclo con los que se prestan servicios de mensajería y reparto a domicilio podrán acceder a Madrid Central dentro de la franja horaria de 7:00 h a 23.59 h hasta el día 31 de diciembre de 2020".

TRES.- El último párrafo del punto 2.3 letra g) del apartado Cuarto relativo al "Acceso de vehículos a MC en función de su categoría de clasificación ambiental", quedará redactado en los siguientes términos:

"Los vehículos de la categoría B de clasificación ambiental incluidos en este apartado g) podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2021 si la Masa Máxima Autorizada (MMA) del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg y hasta el día 31 de diciembre de 2024 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos de servicios públicos esenciales y los de las Administraciones Públicas y sus contratistas que presten servicios públicos básicos cuando el prestador justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO o C".

CUATRO.- En el punto 3.2 del apartado Cuarto relativo al "Acceso de vehículos a MC en función de su categoría de clasificación ambiental", se suprimen las letras b), d) y e), la letra c) pasa a ser letra b), se modifican las letras f) y g), que quedarán redactadas como letras c) y d) en los términos que se indica a continuación, y se añade una nueva letra e):

"c) Los vehículos indicados en el punto 2.3.g) del apartado cuarto del presente Anexo de la categoría A de clasificación ambiental no podrán acceder a MC desde el día 1 de enero de 2020 si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg. y podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2022 si su MMA es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedan

excepcionados de este límite temporal las grúas para el remolque de vehículos y los vehículos taller y auxilio en carretera, así como los vehículos de servicios públicos esenciales y los de las Administraciones Públicas y sus contratistas que presten servicios públicos básicos cuando el prestador justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B".

"d) Por las razones excepcionales que concurren en cada caso y fundamentan su inclusión en este apartado para satisfacer las necesidades del tejido social y productivo de la ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.6 de la OMS, podrán acceder a Madrid Central hasta el día 31 de diciembre de 2020 los siguientes vehículos:

1.º- Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de los establecimientos de comercio, restauración y hostelería ubicados en el interior de MC.

2.º- Vehículos especiales de los grupos de clasificación por criterios de construcción o utilización del Anexo II del RGV indicados en el apartado 5 del Anexo IV del presente Acuerdo y de otros grupos de clasificación por los citados criterios que así se determine y justifique por resolución del órgano competente.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2020 si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg. y hasta el día 31 de diciembre de 2022 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos cuando el titular justifique que no existe ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B.

3.º- Vehículos que lleven y recojan a los alumnos de las escuelas infantiles, colegios e institutos de educación infantil, primaria y secundaria ubicados en el ámbito de Madrid Central, de lunes a viernes de 7:00 horas a 20:00 horas de los días lectivos de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar establecido por la Administración Educativa.

4.º- Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de personas trabajadoras en MC cuya hora de inicio o de fin de la jornada laboral este comprendido entre las 00:00 y las 6:30 horas.

5.º- Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en MC.

6.º- Los vehículos de los abogados/as del servicio de guardia del turno de oficio para acceder a las Comisarías de Policía ubicadas en los Distritos de Centro y Retiro".

"e) Los vehículos no rotulados de los servicios públicos esenciales y de servicios públicos básicos prestados por las Administraciones Públicas y sus concesionarias podrán acceder a MC desde el día 1 de enero de 2020 si el prestador justifica la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B".

CINCO.- Los párrafos tercero y quinto del punto 5.2 "*Plazas de garaje*" del apartado Quinto, relativo a "Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC", quedarán redactados en los siguientes términos:

"Se permitirá el acceso a MC de un vehículo, independientemente de su titularidad, por cada plaza de hasta 15 m² útiles (sin computar la superficie de zonas comunes asignada a la plaza de garaje) y de dos vehículos por cada plaza de más de 15 m² útiles y de hasta 25 m² útiles. La asignación de permisos en caso de superficies superiores a 25 m² útiles se realizará por el Ayuntamiento de Madrid por tramos de 10 m² útiles".

"La documentación se presentará, como regla general, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o en alguna de las OAC. En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de estacionamiento la documentación se presentará, para su estudio y asignación de permisos, en la OEAC de MC".

SEIS.- El segundo párrafo del apartado b) del punto 7.2 "Tramitación de permisos de acceso" del apartado Quinto relativo a "Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC", quedará redactado en los siguientes términos:

"La Administración Municipal de oficio realizará la comprobación del alta en el IAE de las personas interesadas".

SIETE.- El Punto 7.5, "*Horarios de acceso a MC*" del apartado Quinto relativo a "Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC" quedará redactado en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria tercera de la OMS, el acceso a MC de los vehículos de distribución urbana de mercancías y servicios comerciales y

profesionales se permitirá dentro de las siguientes franjas horarias, en función de la MMA del vehículo, el periodo y la categoría ambiental del vehículo:

a) Vehículos con MMA mayor de 3.500 kg y menor o igual a 18.000 kg:

Periodo	0 EMISIONES	ECO	C	B	A
Hasta 31/12/2020	24 h	7 h - 21 h	7 h - 17 h	7 h - 15 h	7 h - 13 h
Desde el 01/01/2021	24 h	7 h - 21 h	7 h - 15 h	7 h - 13 h	7 h - 13 h

b) Vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg:

Periodo	0 EMISIONES	ECO	C	B	A
Hasta 31/12/2020	24 h	7 h - 23 h	7 h - 21 h	7 h - 15 h	No se permite su acceso
Desde el 01/01/2021	24 h	7 h - 21 h	7 h - 15 h	7 h - 13 h	No se permite su acceso

OCHO.- El primer párrafo del apartado b) "Vehículos Especiales" del punto 15.1 del apartado Quinto "Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC", quedará redactado en los siguientes términos:

"Clasificación del vehículo: El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B o de utilización del apartado C del Anexo II del RGV que se indican en el punto 5 del Anexo IV del presente Acuerdo, incluidas las grúas para remolque de vehículos y vehículos taller y de auxilio en carretera.

NUEVE.- En el punto 15.1 del apartado Quinto, relativo a "Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC", se añade un nuevo apartado f), que quedará redactado en los siguientes términos:

f) Acceso en horario de 22:00 horas a 23:59 horas de vehículos tipo motocicleta, ciclomotor y triciclo de empresas y profesionales mensajería o reparto a domicilio.

Clasificación del vehículo: El vehículo debe estar encuadrado en los grupos 03, 04 y 06 de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, con las categorías ambientales C o B.

Tramitación de permisos de acceso a MC: En el caso de las empresas, estas presentarán por registro declaración responsable de que la actividad que desarrolla la empresa es la de mensajería o reparto, declaración que incluirá además la siguiente información: razón social, CIF, epígrafe en el que están dados de alta en el IAE, domicilio social, representante, teléfono, o correo electrónico de contacto, y relación de matrículas de los vehículos propiedad de la empresa con los que lleva a cabo la citada actividad. Si la empresa tuviera trabajadores por cuenta ajena para el desarrollo de su actividad de mensajería o reparto, deberá declarar el tipo de relación laboral y la categoría profesional de los trabajadores, así como facilitar la relación de las matrículas de los vehículos de dichos trabajadores.

En el caso de los profesionales, estos presentarán por registro declaración responsable de que la actividad que desarrollan es la de mensajería o reparto, declaración que incluirá además la siguiente información: nombre y apellido del profesional, domicilio, NIF, epígrafe en el que está dado de alta en el IAE, teléfono, o correo electrónico de contacto, y matrícula del vehículo o vehículos a su nombre para la realización de su actividad.

SEGUNDO.- El perímetro de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", así como las vías de acceso a dicha Zona y aquellas calles del interior de la misma en las que se permite el libre acceso y circulación de vehículos, se detallan en el plano que figura incorporado a este Acuerdo como Anexo I, que sustituye al que figura como Anexo II del Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central".

TERCERO.- El Ayuntamiento de Madrid expondrá en el portal web www.madrid.es y en los portales de transparencia y de datos abiertos información actualizada sobre el perímetro, la ordenación viaria y demás criterios de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central, aprobadas mediante este Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2020 y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en el sitio web municipal www.madrid.es y se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 26 de diciembre de 2019.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Ángela Pérez Brunete.

ANEXO I

PLANO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES MADRID CENTRAL

